

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

925 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Berritúa (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Berritúa (Vizcaya), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto 258/1983, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del País Vasco», de 25 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno Vasco), se aprobó la segregación del núcleo de población de Berritúa perteneciente al municipio de Ondárroa para su constitución en municipio independiente, con la denominación y capitalidad en dicho núcleo de población, y con 1.300 habitantes de derecho.

Que incoado el expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Bilbao y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Berritúa y una población de 1.300 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito de Marquina.

La entrada en funcionamiento de este nuevo Juzgado, será determinada por el Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao, una vez que las dependencias para la instalación del mismo reúnan las condiciones adecuadas y se haya nombrado el personal que ha de atenderlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

926 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.320, interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.320, seguido a instancia de doña María Isabel Mirones Escobar, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 34.799 pesetas; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de julio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Isabel Mirones Escobar frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

927 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera en el recurso número 311.149, interpuesto por doña Margarita Llorente Telo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.149, seguido a instancia de doña Margarita Llorente Telo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.799 pesetas, se ha dictado sentencia; por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Margarita Llorente Telo, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

928 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.288, interpuesto por doña Vicenta Puente Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 311.288, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Na-

cional, por doña Vicenta Puente Martín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta Puente Martín frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquel, y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer expresa declaración de condenas en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

929 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Teresa Coll y González Salas la rehabilitación en el título de Vizconde del Pedroso.

Doña María Teresa Coll y González Salas ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde del Pedroso, concedido a don Juan de Mier en 13 de agosto de 1744, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

930 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fernando Granzow de la Cerda y Chaguaceda la rehabilitación en el título de Vizconde de Cespedosa.

Don Fernando Granzow de la Cerda y Chaguaceda ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Cespedosa, concedido a don Juan de Bracamonte Dávila y Zapata en 4 de julio de 1842, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

931 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Darío Valcárcel y Lezcano la rehabilitación en el título de Conde de O'Reilly.

Don Darío Valcárcel y Lezcano ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de O'Reilly, concedido a don Alejandro O'Reilly y Mac Dorell, en 28 de enero de 1772, y, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

932 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Horrillo y López del Rey la rehabilitación en el título de Marqués de Haro.

Don José María Horrillo y López del Rey ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Haro, concedido a don Isidro Ortiz de Haro y Osorio, en 19 de febrero de 1715, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

933 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Ana María del Valle Cabrera la sucesión en el título de Marqués de Casa Córdova.

Doña Ana María Valle Cabrera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Córdova, vacante por fallecimiento de su madre doña Ana Cabrero de Córdova, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

934 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Gomis Alonso la sucesión en el título de Marqués de Villafranca del Castillo.

Don Rafael Gomis Alonso ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villafranca del Castillo, vacante por fallecimiento de su madre, doña Blanca Alonso Nieuwant, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

935 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Eduardo Palenques Monferrer» Expediente CS-324/84, los beneficios fiscales, que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de septiembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Eduardo Palenques Monferrer» (expediente CS-324/84), documento nacional de identidad 18.611.748, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, el amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación y traslado de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Castellón (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer: